

MEMORANDO

Bogotá, D. C., 28 NOV 2012

PARA: FABIO ANDRES ACUÑA BERNAL
Líder Jurídico Agroquímicos

DE: ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: LIC-21084305-30102012

F. Acuña Bernal
29-nov-2012

De acuerdo a la solicitud de apoyo jurídico, respecto al requerimiento de licencia ambiental para la importación de plaguicidas de uso veterinario para experimentación, procede la Oficina Asesora Jurídica a brindar el apoyo solicitado:

Es pertinente precisar que es compromiso estatal cumplir con los preceptos establecidos en la Constitución Política y en la ley; frente a los primeros se resaltan los contenidos en los artículo 79 y 80 de la carta que exigen la garantía de un ambiente sano para todos los habitantes del territorio nacional, tarea que debe ser llevada a cabo principalmente por las autoridades ambientales, las cuales tienen como obligación implementar medidas de prevención y control de los factores que puedan producir deterioro ambiental. En ese orden es indispensable la existencia de instrumentos de manejo y control ambiental que permitan a la autoridad cumplir con su función, es así como el artículo 49 de la Ley 99 de 1993, señala la obligatoriedad del requerir licencia ambiental para la ejecución de obras, el establecimiento de industrias o el desarrollo de cualquier actividad, que de acuerdo con la ley y los reglamentos, pueda producir deterioro grave a los recursos naturales renovables o al medio ambiente o introducir modificaciones considerables o notorias al paisaje.

Conforme lo establecido por la Ley 99 de 1993, a través del *TITULO VIII*, se otorgará de manera privativa la licencia ambiental, entre otras, para la producción e importación de pesticidas, y aquellas sustancias, materiales o productos sujetos a controles por virtud de tratados, convenios y protocolos internacionales.

En uso de la facultad reglamentaria conferida por la Constitución Política de Colombia, el Gobierno Nacional expidió el Decreto 2820 de 2010 "*Por el cual se reglamenta el Titulo VIII de la Ley 99 de 1993 sobre licencias ambientales*", por lo que de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 numeral 10 literal b, del mencionado decreto, se requiere de licenciamiento ambiental:

“Artículo 8°. Competencia del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial. El Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, otorgará o negará de manera privativa la licencia ambiental para los siguientes proyectos, obras o actividades:

(...)

10. La producción de pesticidas y la importación de los mismos en los siguientes casos:

(...)

b) Pesticidas o plaguicidas veterinarios, con excepción de aquellos de uso tópico para mascotas y los accesorios de uso externo tales como orejeras, collares, narigueras, etc;”

El que el legislador a través del Decreto 2820 de 2010, no haya determinado cuál es la cantidad mínima o máxima de plaguicidas que se pueden importar sin la necesidad de tramitar Licencia Ambiental; no da la oportunidad al interprete de la norma definirlo.

Por otro lado, como se menciona específicamente, la importación del plaguicida de uso veterinario, es para el uso experimental, en ese sentido, el mismo Decreto 2820 de 2010, estableció que “La Licencia Ambiental contemplará la fase de investigación o experimental y la fase comercial. La fase de investigación involucra las etapas de importación del pie parental y de material vegetal para la propagación, la instalación o construcción del zoológico o vivero y las actividades de investigación o experimentación del proyecto...” (Artículo 8).

En consecuencia, el caso objeto de consulta no se exceptúa del requerimiento legal de obtener la respectiva Licencia Ambiental para el desarrollo de su actividad, por las implicaciones y posibles afectaciones ambientales que se pueden derivar del desarrollo del mismo, teniendo en cuenta que se trata de sustancias químicas definidas como plaguicidas, que han sido objeto de regulación, nacional e internacionalmente en acuerdos aceptados y ratificados por el país y conforme con lo establecido en el ordenamiento legal así se contempla.

Cordialmente,


ROBERTH LESMES ORJUELA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Liliana Andrea Rodríguez Mesa— Abogada OAJ — ANLA
Revisó: Julián David Benítez Rincón— Abogado OAJ — ANLA
Fecha: 27 noviembre de 2012